

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-06-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-114-2022	<b>Acta:</b> 018
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, dispone: *“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Artículo 103.- Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-06-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-114-2022	<b>Acta:</b> 018
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”.*

Que, el artículo 105 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca dispone: *“Artículo 105.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad de Cuenca podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. Salvo los casos determinados en el presente reglamento, las licencias y comisiones de servicio serán autorizada por la Rectora o el Rector o su delegado, previo informe de la Dirección de Talento Humano. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”.*

Que, el artículo 110 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca dispone: *“Artículo 110.- Traslado de puestos del personal académico en la Universidad. - La Universidad podrá autorizar el traslado o traspaso del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la Universidad, previa aceptación del docente, informe favorable de los consejos directivos respectivos, recomendación del Consejo Académico y aprobación del Consejo Universitario. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el propio Consejo Universitario”.*

Que, el artículo 135 ibídem, dispone: *“Artículo 135.- Movilidad. – La Universidad de Cuenca concederán al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo únicamente a normas análogas a lo establecido en la LOSEP”;* y,

Que, mediante Memorando No. UC-CAU-2022-0301-M, de 09 de junio de 2022, suscrito por la magíster Lucía Maldonado, Secretaria del Consejo Académico, el referido órgano informó que luego del respectivo análisis de la documentación pertinente, resolvió recomendar al Consejo Universitario el traspaso del docente Titular Principal Daniel Augusto Orellana Vintimilla con partida No. 4240, desde la Facultad de Ciencias Agropecuarias a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, trasladándose en consecuencia la partida No. 5040 correspondiente a un Profesor Tiempo Completo Agregado 1; en atención a la Resolución No. UC-FAU-CD-RES-057-2021, de 16 de junio de 2021 del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; y, aceptación del traslado de la partida conforme reza la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de fecha 23 de febrero de 2022.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Cuenca mediante Memorando No. UC-CAU-2022-0301-M, de 09 de junio de 2022, suscrito por la magíster Lucía Maldonado, Secretaria del Consejo Académico; y en consecuencia, autorizar el traspaso del docente titular principal 1 Daniel Augusto Orellana Vintimilla con partida No. 4240, desde la Facultad de Ciencias Agropecuarias a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; trasladándose en consecuencia la partida No. 5040 a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
2. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, realice los trámites legales pertinentes para hacer efectivo el traspaso de las partidas descritas en el primer numeral de la presente Resolución.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Académico; a las Facultades de Arquitectura y Urbanismo; y de Ciencias Agropecuarias; al doctor Daniel Augusto Orellana Vintimilla; a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Administrativa Financiera, para su

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 14-06-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-114-2022	<b>Acta:</b> 018
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

conocimiento y fines pertinentes; a la Dirección de Planificación; al señor Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**